



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

7 de abril de 2025

Honorable Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Honorable Representante Rodríguez Aguiló:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P de la C 350, cuyo título lee como sigue:

“LEY

Para enmendar del Artículo 6 y 10 de la Ley Núm. 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, con el objetivo de establecer una vigencia de tres (3) años para las certificaciones y hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

La exposición de motivos de la presente pieza legislativa asevera que “[a] lo largo del tiempo, la implementación de ciertas disposiciones de la Ley Núm. 300-1999, ha generado complicaciones y costos adicionales tanto para los ciudadanos como para las entidades gubernamentales encargadas de su ejecución. En particular, la Ley Núm. 224-2015, que enmendó la Ley Núm. 300-1999, creó el Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe), adscrito al Departamento de Salud, con el objetivo de centralizar el proceso de verificación de antecedentes y la emisión de las certificaciones correspondientes.

En su exposición de motivos, la Ley Núm. 224-2015, establece que la creación del SICHDe, responde a la necesidad de cumplir con los requisitos de seguridad a nivel



nacional, garantizando una mayor integridad y confiabilidad en los procesos de certificación, en alineación con las normativas federales y con el fin de asegurar una mayor seguridad en la verificación de antecedentes.” Concluye la exposición de motivos que la mejor forma de atender lo anterior, es mediante “una enmienda que extienda la vigencia actual de un (1) año a tres (3) años de validez para aquellos proveedores que continúan prestando sus servicios en una misma entidad. Esta enmienda brindará mayor estabilidad y certeza a los proveedores, reduciendo las barreras burocráticas y facilitando un proceso más accesible y menos costoso, lo que contribuirá a evitar la pérdida de fondos federales.”

En ocasión de una reciente ponencia a una Resolución del Senado (R del S 24), que tocaba también el tema del licenciamiento del personal de salud y verificación de sus antecedentes bajo la Ley 300-1999, habíamos manifestado lo siguiente: “Las leyes efectivas son dinámicas, y acorde a la realidad del día a día. No obstante, somos de la opinión de que hay que tener precaución con la noción de flexibilizar requisitos y procedimientos de verificación, no sea que este ejercicio afecte la profundidad del *back ground check*. Las personas con impedimentos y los niños son sumamente vulnerables en muchos aspectos, por lo que en el presente caso debemos enfocarnos hacia la seguridad de los grupos protegidos e investigar las razones que provocan burocracia y lentitud, hasta que confeccionemos métodos alternativos de cernimiento que sean expeditos, pero sin sacrificar el aspecto de la seguridad de los pacientes. Esto no significa que nos oponemos a la revisión del procedimiento, o de los cambios a implementarse, pero la flexibilización no puede ser a expensas de la seguridad y bienestar de una persona con impedimentos o de los niños. Dicho de otra forma, el estado tiene la obligación de proteger con política pública sectores vulnerables y con necesidades especiales. De esto, no tenemos duda.

Habíamos consignado también como dato útil en la ponencia a la Resolución del Senado de referencia, que “El Departamento de Salud tiene el *Puerto Rico Background Check Program* para



cumplir con los requisitos de la Ley 300.¹ El mismo es gratuito. Es una aplicación en línea. El mismo verifica la entidad de la persona solicitante por número de seguro social y por nombre. Notamos, sin embargo, que las instrucciones indican que el solicitante tiene que hacer un *self check*, en registros públicos de ofensores sexuales² (*Puerto Rico Sex Offender and Child Abuse Registry*, *OIG List of Excluded Individual Entities*, *National Sex Offender Public Website* y el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC)), y anotar bajo su responsabilidad en la aplicación, si aparece o no su nombre en dichas bases de datos públicas (*cleared, not cleared*). Sugerimos que sea el propio Departamento de Salud quien aclare a la Comisión, si este método de *self check* es confiable. Notamos además que el solicitante tiene que consentir a la toma de huellas digitales, llenando para ello un formulario de consentimiento. La toma de huellas dactilares se realiza por el Departamento de Justicia, y su costo es de setenta (70) dólares.”

Nos reiteramos en nuestra posición esbozada en nuestra ponencia de la R del S 24, en cuanto que cualquier enmienda que se legisle sobre la Ley 300, *supra*, para flexibilizar o agilizar estos procedimientos, no puede ser sacrificando la seguridad de los pacientes, personas con impedimentos, niños, entre otros grupos vulnerables. La seguridad de las personas con impedimentos y nuestras comunidades más vulnerables, no es negociable.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, reconoce el mérito de la presente pieza legislativa, por lo cual podríamos endosar la misma, siempre que, como aseveramos en la ponencia de la Resolución de referencia, se identifiquen “...métodos alternativos de cernimiento que sean expeditos, pero sin sacrificar el aspecto de la seguridad de los pacientes... la flexibilización no puede ser a expensas de la seguridad y bienestar de una persona con impedimentos. Invitamos a esta Honorable Asamblea Legislativa a depurar el proceso actualmente establecido, analizar el costo, los procesos administrativos, los recursos asignados y ver que se necesita para poder tener un proceso ágil

¹ <http://cmsnationalbackgroundcheck.salud.pr.gov/>

² <https://exclusions.oig.hhs.gov/?AspxAutoDetectCookieSupport=1>; <https://www.nsopw.gov/search-public-sex-offender-registries>; <http://sor.pr.gov/>; <https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/sistema-de-informacion-de-justicia-criminal-sijc/>



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

y que tarde menos tiempo. Por último, no avalamos el hecho de que se extienda la vigencia de las certificaciones por un término de tres (3) años. Las circunstancias de un individuo pueden cambiar de un día para otro y esto permitiría que alguna persona que, durante la vigencia del término propuesto, advenga a ser inelegible, no se detecte hasta nueva renovación. Poniendo en riesgo la seguridad de poblaciones vulnerables y pudiera ser contrario a la intención del legislador de proteger estos ciudadanos. De esta Honorable Asamblea Legislativa entender que el término de vigencia de las certificaciones debe ser aumentado, debe contemplarse algún trámite intermedio que verifique al menos antecedentes penales, que no está siendo investigado o haya sido acusado y que no obra registrada recientemente en el registro de ofensores sexuales.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda esta Honorable Comisión de poder aportar y comentar la presente pieza legislativa. Quedamos a las órdenes de este honroso cuerpo y cualquier asunto que sea necesario aclarar, no duden en comunicarse con nosotros.

Cordialmente,

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor Interino DPI

CC: mtorres@camara.pr.gov